ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO

R E G L A M E N T O

Sept. 19, 1957

PARA REGULAR LA EXPEDICION Y USO POR LOS TRAFICANTES EN VEHICULOS DE MOTOR DE LAS TABLILLAS DE EXHIBICION MARCADAS CON LA LETRA "X".

POR CUANTO: De acuerdo con el Artículo 8, apartado (A) de la Ley Núm. 279 para reglamentar el uso y manejo de vehículos de motor en Puerto Rico, y para otros fines, aprobado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el 5 de Abril de 1946; el infrascrito está autorizado, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, a requerir los informes que fueren necesarios para regular la expedición y uso por los traficantes en vehículos de motor de las tablillas de exhibición marcadas con la letra "X".

POR CUANTO: Existe información oficinal que demuestra que se está haciendo uso indebido de las tablillas de exhibición y por más tiempo del que determina la Ley de Automóviles.

POR TANTO: Yo, Roberto A. Sánchez Vilella, Secretario de Obras Públicas, en virtud de las facultates que me confiere la susodicha Ley Núm. 279, aprobada el 5 de abril de 1946.

Decreto y pongo en vigor desde el día 1ro. de febrero de 1953 el siguiente reglamento, que tendrá fuerza de Ley hasta tanto fuere derogado por la Asamblea Legislativa o modificado por el subscribiente.

1- Todo traficante en vehículos de motor, debidamente registrado como tal en la División de Automóviles de este Departamento, vendrá obligado a enviar a la División de Automóviles, una relación semanal (en duplicado) de las tablillas de exhibición por él expedidas y la fecha de entrega de las mismas al comprador, conjuntamente con un informe descriptivo del Automóvil vendido, nombre y dirección residencial del comprador.

2- Los traficantes deberán llevar un libro en el que en forma clara y precisa aparezca anotado con indicación de fechas, la marca y clase de vehículos que estén usando cada par de tablillas "X" en su poder, asi como el nombre de las personas a quienes se permite el uso de dichas tablillas, por un término no mayor de diez (10) días con fines de exhibición o venta.

3- Dicho libro estará disponible para ser revisado periódicamente por alguna autoridad o persona en representación de este Departamento y para que pueda ser presentado para examen a cualquier tribunal.

Las infracciones a las disposiciones de este reglamento, serán motivo para ordenar la revocación temporal o permanente de la licencia de traficantes.

ROBERTO SANCHEZ VILELLA
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS